

**PROPUESTA DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE  
SINDICATOS VETERINARIOS AL PROYECTO DE REAL  
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA EN LABORATORIO CLÍNICO Y SE  
SUPRIMEN LOS TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN  
CIENCIAS DE LA SALUD DE ANÁLISIS CLÍNICO Y  
BIOQUÍMICA CLÍNICA  
MINISTERIO DE SANIDAD**

**FESVET 07/11/2023**

**Objeto: INCORPORACIÓN DE LOS LICENCIADOS/GRADUADOS EN  
VETERINARIA A LA ESPECIALIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD DE  
LABORATORIO CLÍNICO.**

**FESVET es una Federación sindical de ámbito estatal que aúna a diferentes  
Sindicatos profesionales veterinarios. Se creó el 14 de mayo de 2018.**

✓ ANTECEDENTES

El Ministerio de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, **con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas** ha publicado el 25 de octubre de 2023 una consulta pública sobre el **Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de especialista en Laboratorio Clínico** y se suprimen los títulos de especialista en ciencias de la salud en Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica. Indica como **fecha de finalización de envío de aportaciones el 8 de noviembre** de 2023 y facilita como buzón para su envío el siguiente correo electrónico: [proyectosnormativos-dgorden@sanidad.gob.es](mailto:proyectosnormativos-dgorden@sanidad.gob.es)

La fusión de las actuales especialidades de Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica viene siendo perseguido desde hace décadas por las principales Sociedades Científicas de ambas especialidades. De hecho, los actuales programas formativos vieron la luz en el BOE el 2 de noviembre de 2006 (ORDEN SCO/3369/2006, de 9 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Análisis Clínicos) y en el del 21 de octubre de 2006 (ORDEN SCO/3252/2006, de 2 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Bioquímica Clínica) y contienen en sus respectivos programas unas áreas de conocimiento que confluyen en un alto porcentaje del mismo, incluidos los entornos organizativos de trabajo que en muchos hospitales se difumina hasta el punto de trabajar indistintamente profesionales de ambas especialidades.

El primer intento serio del Ministerio de Sanidad para la fusión de ambas especialidades, ya se planteó en el 2013 como paso previo al proceso de troncalidad del frustrado Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regulaba la troncalidad, la especialización troncal y las áreas de capacitación específica. En esta norma se recogía la creación de la especialidad de “Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica”, procedente de la fusión de ambas especialidades, incluyendo una disposición transitoria que reconocía la convalidación entre títulos. Se pretendía corregir una situación absurda que repercutía en el día a día de los laboratorios clínicos y engendraba continua conflictividad laboral en la formación de nuevos especialistas, las convocatorias de oposiciones, los concursos de traslados y en el quehacer diario de las propias plantillas de los laboratorios. Asimismo, la fusión de ambas especialidades perseguía una aproximación a las titulaciones de la mayoría de los países de nuestro entorno europeo. Tal fue el acercamiento entre las dos especialidades que durante algún tiempo se cubrieron plazas en muchas comunidades autónomas de forma indistinta, con bolsas de trabajo comunes; hasta que se derogó el mencionado Decreto de troncalidad, ralentizándose la comunión de ambas especialidades hasta el momento presente.

En este contexto, el Gobierno, siguiendo lo articulado en la *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias* y el *Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud*, encargó a las Comisiones Nacionales de Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica que realizaran sendos informes de viabilidad y agrupación en junio de 2023. La constatación de la confluencia de las competencias y funciones de ambos títulos de especialista, conforme a los avances tecnológicos introducidos en los analizadores actualmente utilizados en los laboratorios, ha determinado que **se proceda a la supresión de ambos títulos y al establecimiento de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud denominado Laboratorio Clínico**. Los títulos de especialista en Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica se considerarán equivalentes al nuevo título de Laboratorio Clínico.

Por otra parte, es preciso señalar que las órdenes actuales de los programas oficiales de ambas especialidades, remarcan en su punto primero, cuando establecen la denominación oficial de la especialidad y los requisitos de titulación, lo siguiente:

- Duración de la formación: Cuatro años.
- Licenciaturas previas: **Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina y Química.**

A este respecto, resulta llamativo, además de incomprensible e injustificado que no figure entre las graduaciones/licenciaturas previas, la de Veterinaria.

Asimismo, conviene destacar, sin pretender ser exhaustivos al respecto, que la vigente Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias, **incluye a los Veterinarios dentro del grupo de profesiones sanitarias con grado de licenciado**, estableciendo por un lado sus funciones generales coincidentes con el resto de licenciados sanitarios, médicos, farmacéuticos y dentistas, y por otro, sus competencias específicas. Asimismo, tenemos que recordar que la Veterinaria de Salud Pública, tal y como dice el artículo 8.2 de la Ley 14/86 General de Sanidad, es **“una actividad básica del sistema sanitario”**, que abarca en sus competencias y funciones el control de las zoonosis.

Finalmente subrayar, desde esta organización sindical profesional veterinaria (FESVET), que no puede entenderse un sistema sanitario que no integre en todas sus disciplinas básicas la estrategia ‘**One Health**’ para interrelacionar todos los aspectos concernientes a la salud de los seres humanos, los animales, las plantas y el medio ambiente, defendida al unísono por el cuatripartito formado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Por ello, y por la formación curricular regulada en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, reformada posteriormente por la Directiva 2013/55/UE, y transpuestas al ordenamiento jurídico nacional por la Orden ECI 333/2008 por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario, **consideramos imprescindible la incorporación de los graduados en Veterinaria dentro del modelo de formación sanitaria especializada en ciencias de la salud establecido en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.**

Según marca dicha normativa, el título universitario de Veterinario, avala formación en:

- **Bases físicas y químicas de los procesos biológicos** y sus aplicaciones a las ciencias veterinarias.
- **Bases moleculares y genéticas de los procesos biológicos.**
- **Bases y aplicaciones técnicas de la respuesta inmune.**
- **Estudio de los microorganismos y parásitos** que afectan a los animales y de aquellos que tengan una aplicación industrial, biotecnológica o ecológica.

Esto permite que, en la actualidad, los Graduados/Licenciados en Veterinaria estén trabajando, o dirijan, importantes Laboratorios de Salud Pública y/o Sanidad Animal.

**✓ PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LOS LICENCIADOS/GRADUADOS EN VETERINARIA A LA ESPECIALIDAD EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LABORATORIO CLÍNICO.**

La Veterinaria es una profesión sanitaria permanentemente preocupada por los vertiginosos avances científicos en las técnicas instrumentales, en la metodología y procedimientos diagnósticos y en los sistemas de información, con contrastada capacidad para analizar resultados con la rapidez y calidad que requieren los diagnósticos y seguimientos de los procesos patológicos de los seres vivos. Sus programas docentes se renuevan constantemente para no quedarse obsoletos y responder a la continua evolución de la ciencia. En su formación adquieren conocimientos generales de fisiopatología, de análisis de muestras biológicas, la metodología de la investigación y habilidades para el trabajo en equipo. Una de sus fortalezas radica en la enseñanza de las técnicas laboratoriales automatizadas, robotizadas, con parámetros en permanente dimensionamiento y sometidos a auditorias de calidad total que garantizan las técnicas analíticas utilizadas.

Sin pretender extendernos sobre el amplio *currículum* de conocimientos universitarios de la profesión, en la actualidad el Grado en Veterinaria conlleva la adquisición de una serie de competencias disciplinares, académicas y profesionales, que entre otros múltiples aspectos tienen la siguiente formación y capacitaciones:

- Formación en la gestión de laboratorio de química y microbiología y realización e interpretación de determinadas técnicas analíticas y de diagnóstico.
- Formación en los aspectos químicos de la vida animal en la salud y en la enfermedad, y de la aplicación de los métodos químicos y bioquímicos de laboratorio al diagnóstico, control del tratamiento, seguimiento, prevención e investigación de la enfermedad.
- Formación clínica general, especialmente en aquellas áreas de conocimiento donde la interpretación de los resultados analíticos es clave.
- Formación en fisiología y fisiopatología para poder interpretar correctamente como, las alteraciones consecuencia de la enfermedad, modifican las magnitudes biológicas utilizadas y seleccionar las más adecuadas en cada caso.
- Formación en biología molecular, bioquímica, genética, hematología, espermatología, microbiología, parasitología y enfermedades infecciosas.
- Formación en procesos metabólicos y moleculares en relación con los cambios tanto fisiológicos como patológicos o los inducidos por actuaciones terapéuticas.
- Formación en técnicas instrumentales como fundamento de la metodología analítica.
- Formación en metodología, técnicas y procedimientos de la química y bioquímica analítica con el propósito de obtener la información útil y participar en su interpretación, para la prevención, diagnóstico, pronóstico y evolución de la enfermedad, así como de su respuesta al tratamiento.
- Formación en análisis de alimentos, con competencias para utilizar las técnicas analíticas básicas, interpretar los resultados obtenidos y realizar el correspondiente informe.
- Formación en bioestadística.
- Formación para el diseño, desarrollo y aplicación de los sistemas de información y telemedicina como herramientas de gestión de la información.
- Conocimiento de la metodología científica y de los parámetros de calidad total.
- Conocimiento de la organización sanitaria general con especial incidencia en la de los centros donde se integran los servicios de análisis clínicos para conseguir una gestión adecuada de los mismos y su participación en un equipo con un objetivo común.
- Compromiso con la formación continua y la actualización en ciencias biomédicas y en nuevas tecnologías.
- Capacidad de compromiso con el proyecto y trabajo en equipo.
- Formación en el liderazgo de proyectos, en la gestión de laboratorios y en la dirección de grupos humanos.
- Desarrollo de la capacidad de comunicación con el resto de equipo, con la comunidad científica y con la sociedad en general.
- Conciencia de responsabilidad y compromiso con la salud de la sociedad, en su especial vínculo con los animales, la seguridad alimentaria y el medio ambiente.
- Formación en habilidades docentes y de comunicación.
- Orientación a la acción, la calidad como objetivo y la mejora continua como herramienta.
- Capacidad para planificar, dirigir y gestionar.

- Responsabilidad personal y social.

En base a ello, los Licenciados/Graduados en Veterinaria, como profesionales formados en ciencias de la salud, están sobradamente capacitados para integrarse en el programa formativo que se establezca para la obtención del Título de la especialidad en ciencias de la salud de LABORATORIO CLÍNICO.

Y, en consecuencia, desde la Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios - FESVET-, SOLICITAMOS que en el proyecto de **Real Decreto por el que se establece el título de especialista en Laboratorio Clínico** y se suprimen los títulos de especialista en ciencias de la salud en Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica, y en la Orden que regule el programa formativo de la especialidad en LABORATORIO CLÍNICO, se incorpore entre los requisitos de titulación, la Graduación/Licenciatura en Veterinaria, además de las ya reconocidas de Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina y Química.

Lo que se comunica y propone al Ministerio de Sanidad, a la fecha de la firma electrónica,

EL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL DE FESVET

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Firmado por MARTINEZ  
DOMINGUEZ MANUEL -  
\*\*\*1945\*\* el día 07/11/2023  
con un certificado emitido

Fdo.: Manuel Martínez Domínguez

EL SECRETARIO GENERAL

ROL DIAZ JUAN  
ANTONIO -  
76006115Q

Firmado digitalmente por ROL  
DIAZ JUAN ANTONIO - 76006115Q  
Fecha: 2023.11.07 13:14:40 +01'00'

Fdo.: Juan Antonio Rol Díaz

FESVET es una Federación sindical de ámbito estatal que aúna a diferentes Sindicatos profesionales veterinarios. Se creó el 14 de mayo de 2018.

<https://fesvet.es/>

E-mail: [fesvet2018@gmail.com](mailto:fesvet2018@gmail.com)

FESVET. E-mail: [fesvet2018@gmail.com](mailto:fesvet2018@gmail.com)

Teléfonos de contacto:

Manuel Martínez Domínguez 659534591

Juan Antonio Rol Díaz 620776450

Elena Reguera Campos 620608808

José Fernández Romojaro 636135605

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

---

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: 09719457W - MANUEL MARTINEZ DOMINGUEZ  
Dirección: Calle María de Molina, Bloque: 7, Piso: 2, Puerta: 5  
Valladolid 47001 (Provincia: Valladolid - País: España)  
Teléfono de contacto: 659 53 45 91  
Correo electrónico: fesvet2018@gmail.com  
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

---

Número de registro: REGAGE23e00075440135  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 07/11/2023 18:32:08  
Fecha y hora de registro: 07/11/2023 18:32:13  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: E05070101 - Ministerio de Sanidad  
Organismo raíz: E05070101 - Ministerio de Sanidad  
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: CONSULTA PÚBLICA PROYECTO DE REAL DECRETO ESPECIALISTA EN LABORATORIO CLÍNICO  
Expone: Los Licenciados/Graduados en Veterinaria, como profesionales formados en ciencias de la salud, están sobradamente capacitados para integrarse en el programa formativo que se establezca para la obtención del Título de la especialidad en ciencias de la salud de LABORATORIO CLÍNICO.  
Solicita: Desde la Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios -FESVET-, SOLICITAMOS que en el proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de especialista en Laboratorio Clínico y se suprimen los títulos de especialista en ciencias de la salud en Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica, y en la Orden que regule el programa formativo de la especialidad en LABORATORIO CLÍNICO, se incorpore entre los requisitos de titulación, la Graduación/Licenciatura en Veterinaria.

### Documentos anexados:

---

Nombre: PROPUESTA FESVET Espec Laboratorio Clínico.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 6bfd5ee50ff8c05c77abf785fd4dccc9761c00f06aa2812fcd18fc8b8ef305885f95e4958ab68f46b3cf9a1bd656561b7ddc8cdf779daa2fff10a7bf882595

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.